

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2931-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 27 de noviembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700157827, y el Informe Final de instrucción N° 1976-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1085-2018-OS/OR CUSCO a la empresa **TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L** (en adelante, la administrada), con Registro de Hidrocarburos N° **13428-046-110417** y Registro Único de Contribuyente N° **20490823477**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 2163-2018-OS/OR CUSCO se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 1474-2018-OS/OR-CUSCO de Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa en gabinete de fecha 05 de abril de 2018, por el incumplimiento a las normas contenidas en el artículo 3° del texto único ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

1.2 A través del Oficio N° 1085-2018-OS/OR-CUSCO al que se adjuntó el Informe Complementario N° 196-2018-OS/OR CUSCO; mediante el cual se corrigió el error material respecto el ANEXO N° I DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, retrotrayéndose la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; el cual fue notificado el 04 de setiembre de 2018.

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el informe de Instrucción N° 1474-2018-OS/OR-CUSCO e Informe Complementario N° 196-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa en gabinete supervisión de monitoreo vehicular mediante GPS, se verificó que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2931-2018-OS/OR CUSCO

INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
La empresa TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L. , operador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° X2R-843 , no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD. “Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”	Numeral 4.9.3 Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

- 1.5 Mediante Oficio N° 2163-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 31 de Julio de 2018, notificado el 31 de julio de 2018, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 1474-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 31 de julio de 2018, se notificó a la empresa **TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° **X2R-843**, incumpliendo la norma técnica y de seguridad contenida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, incumplimiento que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.
- 1.6 A través del Oficio N° 1085-2018-OS/OR-CUSCO al que se adjuntó el Informe Complementario N° 196-2018-OS/OR CUSCO; mediante el cual se corrigió el error material respecto el ANEXO N° I DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, retrotrayéndose la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; el cual fue notificado el 04 de setiembre de 2018
- 1.7 Con fecha 11 de setiembre de 2018, la fiscalizada presenta descargo al Informe complementario.
- 1.8 Con fecha 25 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1976-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.9 A través del Oficio N° 6676-2018-OS/OR CUSCO de fecha 25 de setiembre de 2018, notificado el 27 de setiembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1976-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANÁLISIS

- 2.1 **RESPECTO A NO BRINDAR INFORMACION EN EL EQUIPO CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS- INSTALADO EN SU UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMPADRONADO ANTE OSINERGMIN.**

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa fiscalizada **TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L.** mediante Oficio N° 2163-2018-OS/OR-CUSCO, del 31 de julio de 2018¹, al haberse verificado en la supervisión de gabinete del 05 de octubre de 2017, que el Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° **X2R-843**, con Registro de Hidrocarburos N° **13428-046-110417**, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las los artículos 9, 10, 11 y 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global –GPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

El cual fue corregido mediante Informe complementario N° 196-2018-OS/OR CUSCO y notificado en fecha 04 de setiembre del 2018.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

Descargos de la empresa TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L.

i) Descargo al Informe de Instrucción N° 1474-2018-OS/OR CUSCO

En fecha 07 de agosto del 2018, la empresa fiscalizada, a través de su escrito de descargo, señala que la unidad de placa X2R-843 con ficha de registro N° 13428- 046-1 10417 se encuentra suspendida según resolución adjunta además de que las fotos mostradas no corresponden a su unidad por la cual se inicia el procedimiento sancionador del cual hace el descargo respectivo.

ii) Descargo al Informe Complementario N° 196-2018-OS/OR CUSCO

En fecha 11 de setiembre del 2018, la empresa fiscalizada, a través de su escrito de descargo, poner a conocimiento que su unidad por factores mecánicos se encontraba malograda así como también es preciso informar que los factores climáticos y de uso son los que ocasionaron que no se emita la señal de las cuales desconocían si emitía o no señal por encontrarse la unidad en ruta ya que no están al pendiente o a cada hora del mismo por la cual ponemos de manifiesto el presente argumento y sustento respecto a la acusación realizada hacia la empresa así como también es preciso solicitar a ustedes las evidencias respectivas donde ustedes argumentan que nuestra unidad no emitía señal ya que ustedes hacen referencia a otra unidad según fotos adjuntas por ustedes por la cual pedimos se justifique el caso en mención.

2.1.3 Análisis de los descargos y resultados de la evaluación:

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.4 de la presente resolución, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión operativa en gabinete de fecha 05 de octubre de 2017, por lo que se encontraba obligada a cumplir con las normas técnicas de seguridad, contenidas en el artículo 3° del Anexo N° 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, unificado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OSCD; toda vez que se verificó que el operador del Transporte de

¹ Se acompañó el Informe de Instrucción N° 1474-2018-OS/OR CUSCO, del 31 de julio de 2018, en el cual se detalla la infracción administrativa.

Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° **X2R-843**, no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS., a pesar de las obligaciones que deben cumplir los involucrados en la actividad del transporte de hidrocarburos.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), las características mínimas de los equipos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los hidrocarburos que transiten en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-EM; en concordancia con en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS/CD², dispositivos legales en los cuales se establece el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

Al respecto, el artículo 13° del Anexo N° 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, señala que “los datos, reportes o información proveniente del equipo GPS así como de los equipos de supervisión del Osinergmin, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el Osinergmin, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia”.

De igual forma, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, establece que “los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento”

Finalmente, de acuerdo al artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergmin por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS; asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada (...).

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como del dentro del plazo concedido, se tiene que la unidad vehicular al momento de la supervisión de gabinete se verifico que no registraba señal pese a estar

² Mediante la presente Resolución, modifican el artículo 1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), publicada el 14 de mayo de 2016

empadronado, conforme se tiene del Informe Complementario N° 196-2018-OS/O CUSCO mediante el cual se corrige el error material del ANEXO N° I DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR y que se puso a conocimiento de administrado mediante Oficio N° 1085-2018-OS/OR CUSCO, documentos que fueron notificados a la administrada en fecha 04 de setiembre de 2018.

Por otro lado se tiene el escrito de fecha 11 de setiembre mediante el cual la administrada hace referencia que el vehículo se encontraba malogrado, así mismo precisa que si bien el GPS no registra señal se debe al factor climatológico; sin embargo del ANEXO N° I DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR **(Corregido mediante Informe Complementario)** se pone a conocimiento de la administrada que el vehículo de placa de rodaje N° **X2R-843** y que se demuestra en las fotografías adjuntas, así como del sistema MVLSAT de Osinergmin, la información generada por el equipo GPS, correspondiente al periodo 26-09-2017 hasta el 04-10-2017 no emite señal GPS.

- 2 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable. En ese sentido, considerando que la empresa **TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ésta ha incumplido la obligación establecida en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en este sentido correspondería aplicar la sanción correspondiente.

- 2.1.4 Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES
1	La empresa TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L , operador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° X2R-843 , no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	Artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD.	4.9.3	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2931-2018-OS/OR CUSCO

2.1.5 Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La empresa TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L. , operador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° X2R-843 , no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS. Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD.	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: Multa de 0.3 UIT	0.3

2.1.6 En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de contar con el equipo de GPS instalado en la unidad de transporte y/o encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cero con tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L.**, con una multa de tres décimas (**0.3**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00157827-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTES PETRO MAPI E.I.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador